

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Los anuncios de abastacimientos judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adiantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5
 Fuera, por rason de franquicia, trimestre. 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.
 En Cartagenes (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de abastacimientos judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adiantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 65 de 5 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Num. de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	CATEGORIA	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Condiciones especiales.
PRIMERA REGION						
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA						
138	Ayuntamiento de Bernardos (Segovia).—Bernardos á Ortigosa de Peñafiel.		1.ª Peatón.	82 50	5 céntimos por cada pliego cerrado entregado á los interesados.	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
SEGUNDA REGION						
CAPITANIA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA						
139	Audiencia de Sevilla.—Laboratorio de Medicina legal.		1.ª Mozo.	750		
140	Gobierno civil de Sevilla.—Carreteras provinciales.		1.ª Peón caminero.	2 50 p. diar.		De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo; el designado para este destino tendrá que pernoctar en los caseríos próximos á los kilómetros 4, 5 y 6 de la carretera á que será destinado, por no haber caseta en dicho trozo.
141	Escuela Normal de Maestros de Granada.		1.ª Conserje portero.	750		
142	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.		1.ª Mozo.	750		
TERCERA REGION						
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA						
143	Ayuntamiento de La Gineta (Alicante).		1.ª Guarda municipal de campo.	500		
144	Idem.		1.ª Sereno municipal.	500		
145	Idem de Elda (Alicante).		3.ª Oficial primero de Secretaría.	799		
146	Idem.		2.ª Oficial segundo de Secretaría.	700		
147	Idem.		2.ª Oficial tercero de Secretaría.	700		

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificación y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
148	Idem..	1.ª	Alguacil portero y pregonero.	650	»	»	»
149	Idem..	1.ª	Encargado del reloj público.	270	»	»	»
150	Idem..	2.ª	Practicante de Cirujía.	125	»	»	»
151	Idem..	2.ª	Inspector de carnes.	180	»	»	»
152	Idem..	1.ª	Peón municipal.	609	»	»	»
153	Idem de La Roda.	1.ª	Idem.	609	»	»	»
		2.ª	Inspector de policía rural.	850	»	»	Plaza montada y mantenida a sus expensas.
154	Juzgado de primera instancia de Játiva (Valencia).	1.ª	Alguacil.	540	»	»	»
155	Ayuntamiento de Cuenca.	1.ª	Guarda de la sierra.	660	»	»	»
156	Idem..	1.ª	Sereno.	735	»	»	»
		1.ª	Idem..	735	»	»	»
157	Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero..	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CUARTA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
158	Escuela Normal superior de Gerona.	1.ª	Conserje portero.	615	»	»	»
159	Obras públicas de Lérida.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem..	Id.	»	»	»
		1.ª	Idem..	Id.	»	»	»
160	Audiencia provincial de Gerona.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	Hacer la limpieza de la Audiencia con funciones de Ordenanza.
161	Escuela Normal superior de Maestros de Tarragona.	2.ª	Portero Escribiente.	750	»	»	»
QUINTA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
162	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem..	Id.	»	»	»
SEXTA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
163	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vergara (Guipúzcoa).	1.ª	Aguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
164	Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa).	1.ª	Idem..	540	Idem..	»	»
SÉPTIMA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
165	Ayuntamiento de Villalba (Lugo).	2.ª	Escribiente para el despacho de las cédulas personales.	550	»	»	Se omite la condición de la fianza que se exige por oponerse á ello la Real orden de 2 de Marzo de 1894, dictada Por la Presidencia del Consejo de Ministros.
166	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.—Sala de militares.	1.ª	Enfermero..	638 75	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
167	Ayuntamiento de Sóller (Palma)	1.ª	Guardia municipal.	757	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
168	Presidio de Melilla.	1.ª	Capataz.	750	Podrá escender hasta furriel con 1.000 pesetas.	»	»
169	Clero castrense.—Parroquia de Melilla.	1.ª	Idem..	750	Idem..	»	»
		5.ª	Sacristán..	450	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en por de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.
 Madrid 29 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Quinta sección.

Número 1.762.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Venciendo el 4.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de inscripciones nominativas de igual renta, desde el día 16 del mes actual, se recibirán por esta Delegación los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, así como las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Al efecto y para la mejor inteligencia de los interesados cuidarán éstos de tener presente las siguientes prevenciones:

1.º La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura de los ejemplares impresos que facilita gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas que igualmente facilitará dicha Intervención y en las que se expresará con toda claridad en el epígrafe de dichas carpetas el concepto á que pertenece la lámina, estampando los números de las inscripciones de menor á mayor sin que aparezcan englobados, números capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una á una; advirtiéndose que no se admitirán las que se hallen extendidas en otra forma. Asimismo se previene, que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

3.º No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin la exhibición por los interesados de los títulos de su referencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Murcia 5 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Número 1.756.

Edicto de 2.ª subasta.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 1.ª de esta provincia, casco de la capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 4 del corriente mes, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra varios contribuyentes por débitos de la contribución urbana, correspondiente al segundo y anteriores trimestres de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados que se detallan á continuación:

Número 1.975.—D. José Mollá Palmis.

Una casa en esta ciudad, calle del Arbol, núm. 13; que linda por la derecha entrando herederos de D. Narciso Oñate; izquierda callejón del tío Bautista; por el fondo Ericas del Belchi; y por su frente casa de su situación.

Número 851.—D. Antonio Caballero Martínez.

Una casa en esta ciudad, parroquia y plaza de San Antolin, entendida por la de Escoberos, hoy de D. Pedro Pou, núm. 20; que consta de piso bajo, principal y segundo y linda derecha entrando con el núm. 19; izquierda casa número 21 del mismo, y espalda testamentaria de D. Antonio Bellido y este caudal. Otra en la misma parroquia y plaza, núm. 21; que linda derecha saliendo ó sea Levante casa número 22 de D. Carmen Caballero; izquierda ó Poniente la número 20; y por su espalda ó Mediodía casa de esta testamentaria.

Número 1.258.—D. Joaquina Sierra Herráiz.

Una casa en esta ciudad, calle de San José núm. 22; que linda por Levante con otra de D. José Perallo; Poniente con otra de D. Francisco Callejas; Mediodía con otra de D. Benito Rosa, y Norte calle de su situación.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Nicolás, núm. 13, el día 20 del corriente á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 742 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 5 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Lamarca.

Octava sección.

Número 1.718.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal suplente de esta ciudad y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Córdoba Reyes, de cuarenta y dos años, casado, tabernero, vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la calle de Redón y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al que la misma aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado sito en la calle del Corre-

gidor, frente á la Catedral de San Patricio, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de personarse dentro del plazo que se le marca, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, pro edan á la busca y captura del repetido sujeto y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndole con la seguridades convenientes.

Dada en Lorca á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Paredes.—El Actuario, Miguel Marin.

Número 1.705.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Montesinos Gómez, de unos treinta y dos años de edad, hijo de Domingo y de María, natural y vecino de esta capital, partido de Monteaiguado, casado, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, pintado de viruelas, y viste pantalón y chaqueta de tela, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de dicho procesado.

Murcia veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Bartolomé Costa.

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pfs.	Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16	»

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE
Los anuncios de su-

bastas para los servicios municipales que reinitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.